

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 01 de junio de 2023

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1096

**Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JHON JANER CARBONERO MINA
Demandado: ESTHER ROSA MINA ARARA
Radicado: 760013110013-2022-00296-00**

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, se advierte que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, como quiera que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

Por lo anterior, el Juzgado,

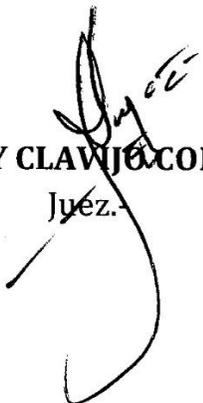
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente el escrito que describe las excepciones propuestas para que obre y conste.
- 2. CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **30 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 02:00 P.M.** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.
- 3. ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia

injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

4. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.